

AUTO No. 03708

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

El día 25 de Septiembre de 2007, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, realizaron visita de verificación al establecimiento comercial denominado SANICOC LTDA ubicado en la Calle 49 Sur No. 72 B – 17, la cual quedo registrado en el Acta No. 279.

De acuerdo con lo anterior, el día 15 de Octubre de 2007, la Oficina de Control de Flora y Fauna de la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, emitió el Concepto Técnico No. 10533, en el cuál se concluyó lo siguiente:

"- En un término de (30) días calendario presente una caracterización puntual del vertimiento generado en las cabinas de pintura con cortina de agua incluyendo los parámetros DBO, DQO, pH, temperatura, sólidos suspendidos totales, compuestos fenólicos, tensoactivos, cromo hexavalente, cromo total, cobre, plomo, cadmio, zinc, grasas y aceites, caudal y demás parámetros que la empresa considere pertinente de acuerdo con la actividad que se desarrolla. La caracterización debe indicar claramente la metodología de muestreo, la preservación y composición de las muestras y la ubicación del punto de muestreo del vertimiento. Esta caracterización se debe efectuar en el momento en que se realice la descarga proveniente de su proceso industrial.

- La caracterización y toma de muestras deben ser adelantadas por un laboratorio certificado por el IDEAM

- Así mismo, que en el mismo término envíe la siguiente información:

- Comprobante fuente de suministro de agua
- Flujogramas del proceso, indicando los usos del agua y materias primas.
- Fichas técnicas y de seguridad de las materias primas utilizadas en el proceso de productivo
- Planos sanitarios actualizados indicando las diferentes secciones de la empresa y con la toponimia adecuada.

AUTO No. 03708

- Balance detallado del consumo de agua teniendo en cuenta la cantidad de agua que entra, la emitida al medio ambiente y la utilizada en actividades domésticas.
- Especificaciones técnicas de la cabina de pintura que posee el sistema de extracción con ducto y la de cortina de agua, donde se describa el tipo y la frecuencia de mantenimiento realizado.
- Los lodos y las natas generados en el mantenimiento de las cabinas de pintura y los envases vacíos de pinturas son considerados residuos peligrosos y por lo tanto deben ser manejados como tal, por este motivo debe elaborar e implementar un plan de gestión integral estos residuos y remitirlo a la Secretaría Distrital de Ambiente en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario. Si la empresa considera que estos residuos no son peligrosos deberá presentar ante esta entidad la respectiva caracterización del laboratorio, como soporte a dicha información."

El día 01 de Agosto de 2011, profesionales de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, realizaron visita de verificación al establecimiento comercial denominado SANICOC LTDA ubicado en la Calle 49 Sur No. 72 B – 17, la cual quedo registrado en el Acta No. 532.

De acuerdo con lo anterior, el día 16 de Agosto de 2011, La subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, emitió el Concepto Técnico No. 06340, en el cuál se concluyó que "la empresa SANICOC LTDA actualmente se encuentra cumpliendo con la normatividad ambiental vigente"

Teniendo en cuenta que en la actualidad no se verifica ninguna conducta contraria a derecho y se ha restablecido el orden jurídico previamente quebrantado, esta autoridad analizará la procedencia de ordenar el archivo de las diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Carta Política establece, la obligación del Estado de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación, con el propósito de brindar un ambiente sano, equilibrado y adecuado capaz de generar una mayor calidad y condiciones de vida en beneficio de la población actual, pero sosteniendo la potencialidad del ambiente para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

Que adicionalmente, el artículo 80 del mismo ordenamiento superior consagra que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que la empresa SANICOC LTDA ha cumplido con la normatividad ambiental vigente, de acuerdo con el concepto técnico No.

AUTO No. 03708

06340 del 16 de Agosto del 2011, este despacho concluye que no existe fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no se verifica ninguna conducta contraria a derecho y se ha restablecido el orden jurídico previamente quebrantado.

Que el Código Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas se desarrollaran, con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos en virtud del cumplimiento del principio de celeridad.

Dentro del desarrollo de la investigación se concluyó que en la actualidad no se está vulnerando ningún precepto legal, ya que la empresa SANICOC LTDA cumple todas las obligaciones impuestas por la normatividad ambiental vigente y en tal circunstancia se procederá a ordenar el archivo definitivo del expediente SDA-08-2008-2007.

Que en atención a los párrafos que anteceden y como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento resulta procedente archivar las diligencias administrativas adelantadas por esta Entidad.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, "*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*"

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el **ARCHIVO** definitivo del Proceso Sancionatorio contenido en el expediente SDA-08-2008-2007, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, conforme al artículo 29 de la ley 1333 de 2009 en concordancia con el Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 03708

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009 en concordancia con el memorando 05 del 14 de marzo de 2013 de la Procuraduría General de la Nación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme con lo dispuesto en el artículo 75 Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de diciembre del 2013



Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2008-2007

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	18/07/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/08/2013
Jazmit Soler Jaimes	C.C: 52323271	T.P: 194843	CPS: CONTRAT O 180 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/08/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	15/11/2013

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 03708

